

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE PALENCIA

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

ADVERTENCIA OFICIAL

Las Leyes obligarán en la Península, Islas Baleares y Canarias a los veinte días de su promulgación si en ellas no se dispusiere otra cosa. — Se entiende hecha la promulgación el día que termina la inserción de la Ley en la «Gaceta» oficial. — (A. t. 1.º del Código civil)

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN, dispondrán que se fijen un ejemplar en los sitios de costumbre donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETÍN coleccionados ordenadamente para su encuadernación.

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Ayuntamientos. — 1.ª categoría 30 pesetas.
2.ª id. 25 id.
3.ª id. 20 id.
4.ª id. 15 id.
Juzgados y Juntas vecinales. — 15 pesetas.
Cámaras oficiales de la provincia. — Año 30 pesetas.
Particulares. — Año 40 pesetas.
Semestre. 22 id.
Trimestre. 12 id.

Se admiten suscripciones en Palencia, en la Intervención de fondos provinciales, N.º goviado de Beneficencia. Los de fuera de la Capital directamente por medio de carta dirigida al Oficial de dicho Negociado, con inclusión del importe de la suscripción o anunciando su envío por Giro postal.

ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean a instancia de parte no pobre se insertarán oficialmente, asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimanare de las mismas; pero los de interés particular pagarán su inserción bajo el tipo de 30 céntimos línea.

Número suelto 25 céntimos de peseta.
Id. atrasado 50 id. id.

Todo pago se hará anticipado.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

DECRETO

Con notoria extralimitación de sus facultades, los elementos directivos de las Asociaciones clasificadas como de Beneficencia particular por hallarse comprendidas en el artículo 3.º de la Instrucción de 14 de Marzo de 1899, suelen modificar y sustituir los preceptos de sus Estatutos y Reglamentos, concediendo inmediata vigencia a los nuevamente acordados, sin someterlos al examen y aprobación previos de este Ministerio, en el que para ello reside exclusiva competencia, a tenor de lo dispuesto en los artículos 7.º y 34 del citado texto legal.

Respetuoso con el sentimiento que animó en cada caso la creación de las instituciones benéficas, el Protectorado de este Ministerio sobre la Beneficencia particular se considera obligado, por imposición de la misión legal que le está confiada, a adoptar las siguientes disposiciones, tendentes a impulsar la eficiencia y plausible labor de dichas Asociaciones y a garantizar el cumplimiento de sus fines.

Por las razones expuestas, El Presidente de la República, a propuesta del Ministro de la Gobernación y de acuerdo con el Consejo de Ministros, decreta:

Artículo 1.º Cuando en la resolución de algún expediente se declare manifiestamente demostrado que los Estatutos y Reglamentos de una Asociación benéfica, clasificada dentro del artículo 3.º de la Instrucción de 14 de Marzo de 1899, han sido modificados o sustituidos sin la superior aprobación de este Ministerio, quedará dicha Asociación sometida

a inspección permanente, que ha de encomendarse en cada provincia a la respectiva Junta provincial de Beneficencia.

Artículo 2.º La Junta directiva o de gobierno de la Asociación de que se trate, si no fueran atendidas las razones de exculpación que formule al ser oída en el expediente incoado, sin trámite ulterior, será destituida.

Será igualmente privada de toda ingerencia en el régimen administrativo de la indicada Asociación, previa también su audiencia en el expediente, cualquiera persona que por razón de su cargo en la misma, fuere responsable de la sustitución ilegal demostrada.

El nombramiento de la nueva Junta se verificará inmediatamente de la destitución, con arreglo a las disposiciones de cada Asociación declaradas legales, excluyendo en todo caso a las personas que hubieren formado parte de la Junta destituida.

Artículo 3.º Siempre que una Asociación benéfica sea encomendada a la inspección permanente de una Junta provincial de Beneficencia, el Protectorado concretará en su acuerdo todas las facultades que a la referida Junta se le confieran a tal efecto.

Artículo 4.º Este Decreto sólo será aplicable cuando los motivos legales que justifican sus sanciones subsistan con posterioridad a la publicación del mismo.

Artículo 5.º Quedan derogadas todas cuantas disposiciones se opongan a lo aquí preceptuado.

Dado en San Ildefonso a siete de Agosto de mil novecientos treinta y tres. — Niceto Alcalá-Zamora y Torres. — El Ministro de la Gobernación, Santiago Casares Quiroga.

(Gaceta del día 10 de Agosto).

GOBIERNO CIVIL

CIRCULAR N.º 147

Secretaría. — Negociado 3.º

El Excmo. Sr. Director general de Seguridad, me telegrafía lo siguiente:

«Por Orden señor Ministro Gobernación, quedan prohibidas en toda España, las luchas libres a la americana denominadas «Pancrace».

Lo que se publica en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, para conocimiento de las Autoridades y su debido cumplimiento.

Palencia 14 de Agosto de 1933.

El Gobernador civil,
Manuel Llano Rebanal

ADMINISTRACION PROVINCIAL

Diputación provincial de Palencia

BECAS

Vacantes dos becas para estudios de Bachillerato en el Instituto Nacional de segunda enseñanza de esta Capital; la Comisión Gestora en sesión de 10 del actual, acordó anunciar su provisión mediante concurso-oposición, en que regirán las siguientes condiciones:

Primera. Tendrán derecho a optar a las becas los jóvenes de ambos sexos mayores de 10 años y menores de 14, que hubieren nacido en la provincia, o cuyos padres sean vecinos de ella con más de diez años de residencia. Estos extremos se justificarán con la partida de nacimiento del Registro Civil, y la correspondiente certificación de vecindad, expedida por la Alcaldía, cuando se trate de probar la residencia.

Segunda. Haber cursado los estudios de primera enseñanza con extraordinaria aplicación y denotado

singular capacidad intelectual. Ambos extremos se harán constar mediante certificación suscrita por el Maestro Nacional de la última escuela oficial o privada, a que haya asistido el solicitante, visada por el señor Inspector de primera Enseñanza.

Tercera. Carecer de recursos bastantes para poderse costear los estudios. Deberá estimarse que esta condición está cumplida, cuando los bienes del solicitante, si es huérfano, o en otro caso, de sus padres, no producen una renta superior a 3.000 pesetas o sus ingresos por todos conceptos no exceden de esa cifra, cuando el número de hijos sea de cuatro o menor; de 4.000 pesetas si los hijos son cinco, y de 5.000 si son seis o más. Para justificar estos extremos se practicará una información testifical ante la Alcaldía del pueblo de residencia, en la que, bajo la más estrecha responsabilidad de los reclamantes, se indicará concretamente el número, nombre y edad de los hijos, y a qué cantidad estiman que asciende la renta o ingresos totales del cabeza de familia. En el caso de que los solicitantes pertenecieren a la Beneficencia provincial, este extremo se justificará con certificación del Diputado Director de los Establecimientos.

Cuarta. Tener aprobado el ingreso al efectuar los ejercicios, en el Instituto Nacional de segunda enseñanza, que se acreditará con la papeleta de examen.

Quinta. La adjudicación de las becas se hará mediante examen de selección, ante un Tribunal del que formarán parte dos Catedráticos del Instituto, y que versará sobre ampliación de las mismas materias exigidas para el ingreso en dicho Centro.

Sexta. Las instancias documentadas se presentarán hasta el día 10 de Septiembre próximo, en la Secretaría de la Diputación, los días y horas hábiles.

Séptima. Los ejercicios tendrán lugar en día y hora que se notificará previamente a los aspirantes, una vez terminados los exámenes de ingreso en el Instituto.

Octava. Las becas consistirán en una subvención de 150 pesetas mensuales, y su duración será la del curso académico, o sea de Octubre

a Mayo de cada ejercicio, percibiendo su importe de la Caja provincial.

Novena. Se perderá el derecho a la pensión desde el momento en que el alumno incurriere en alguna sanción disciplinaria, o que obtenga nota inferior a la de Sobresaliente, en más de una asignatura de cada curso. A este fin, todos los años, al terminar el curso académico, los becarios presentarán en la Secretaría de la Diputación, las calificaciones obtenidas.

Décima. Fuera de los casos an-

teriormente señalados, los alumnos becarios gozarán del disfrute de la pensión, siempre que se consigne en presupuesto la cantidad oportuna, sin necesidad de practicar nuevo examen ni hacer nueva petición.

Undécima. En igualdad de condiciones, se reconoce preferencia a los asilados procedentes de la Beneficencia provincial.

Palencia 12 de Agosto de 1933.—
El Presidente, Antonio Casañé.—
El Secretario, José Micó Gago.

Núm. 358

Monte de Piedad de Palencia

Relación de las alhajas, ropas y demás efectos que se anuncian a subasta pública, la cual se celebrará el día 27 del actual, a las doce de la mañana, en la Sala de Ventas de dicho Establecimiento.

RESEÑA DE LOS OBJETOS

Alhajas de primera subasta

38 Dos ajustadores y una medalla oro.

64 Pitillera de plata rayada.

66 Seis cubiertos de plata usados peso 24 onzas.

76 Par gemelos huecos de oro y un par pendientes niña oro, y un diamante.

Alhajas de segunda subasta

399 Reloj oro para caballero con tapas marca «Titán».

399 Reloj oro para caballero con tapas marca «Baltik».

399 Reloj oro para caballero con tapas marca «Movado».

399 Reloj oro para caballero, sin marca.

Ropas, etc., etc., de primera subasta

1.093 Dos colchas de fábrica.

1.115 Dos almohadones, dos enaguas y dos camisas mujer.

1.119 Enagua, dos calzoncillos lienzo, pantalón punto y braga.

1.122 Vestido algodón, abrigo de idem, dos bragas, dos camisas mujer, toalla y enagua.

1.141 Traje completo de paño para caballero.

1.143 Sábana, pañuelo de seda y pantalón de punto.

1.145 Cortinón, dos pantalones punto, camiseta y colcha de algodón.

1.154 Falda y vestido de lana, enagua vestido niño y faja.

1.161 Americana y chaleco de paño.

1.164 Sábana, enagua y toalla.

1.188 Sábana y colcha de algodón de fábrica.

1.190 Sábana, enagua y manto de lana.

1.203 Bufanda, dos cortinones y chal de lana.

1.204 Bata algodón, mantel, toalla, almohadón y manto.

1.207 Abrigo lana de señora, chambra, almohadón, camiseta y dos camisas señora.

1.221 Enagua, dos calzoncillos lienzo, dos batas percal y pantalón punto.

1.231 Bata franela, chaqueta punto, dos toallas, camiseta y retazo percal.

1.239 Camisa hombre, chambra, toalla, dos servilletas, cobertor de lana y cortina.

1.270 Retazo lienzo, camiseta, braga, almohadón y almohada.

1.284 Chal de lana y camisa de mujer.

1.293 Sábana y dos cuadrantes.

1.322 Pelliza de paño.

DIPUTACION PROVINCIAL DE PALENCIA

INTERVENCION

Presupuesto del ejercicio de 1933

BALANCE de comprobación y saldos en 31 de Julio de 1933

Folios de las cuentas	TITULO DE LAS CUENTAS	DE COMPROBACIÓN		DE SALDOS	
		DEBE	HABER	DEUDORES	ACREEDORES
1	Propiedades y derechos.....	2 723.550 42	,	2.723.550 42	,
2	Valores independientes del Presupuesto.....	,	2 723 550 42	,	2 723 550 42
3	Presupuesto.....	2.661.153 22	4 503.397 48	,	1.842.244 26
4	Ingresos.—Capítulo 1.º Rentas.....	70 150 ,	47 402 48	22.747 52	,
5	Id. id. 2.º Bienes provinciales.....	545 500 ,	,	545 500 ,	,
6	Id. id. 3.º Subvenciones y donativos.....	402.007 62	266.450 57	135.557 05	,
7	Id. id. 5.º Eventuales y extraordinarios e indemnizaciones.....	250 ,	1 538 90	,	1.288 90
8	Id. id. 7.º Derechos y tasas.....	57 490 ,	9.290 99	48.199 01	,
9	Id. id. 8.º Arbitrios provinciales.....	2.250 ,	,	2.250 ,	,
10	Id. id. 9.º Impuestos y recursos cedidos por el Estado.....	515.000 ,	,	515.000 ,	,
11	Id. id. 10 Cesiones de recursos municipales.....	621 618 50	255 707 50	365.911 ,	,
12	Id. id. 11 Recargos provinciales.....	220 000 ,	73 458 ,	146.542 ,	,
13	Id. id. 12 Traspaso de obras y servicios públicos.....	90.000 ,	,	90.000 ,	,
14	Id. id. 17 Reintegros.....	47.000 ,	7 599 77	39.400 23	,
15	Id. id. 19 Resultas.....	1.932.131 36	1.791.827 28	140.304 08	,
16	Gastos. Capítulo 1.º Obligaciones generales.....	75 353 80	134 488 42	,	59.134 62
17	Id. id. 2.º Representación provincial.....	5 094 34	11.000 ,	,	5 905 64
18	Id. id. 5.º Gastos de recaudación.....	4.386 95	150 000 ,	,	145.613 05
19	Id. id. 6.º Personal y material.....	102.990 ,	195 119 71	,	92.129 71
20	Id. id. 7.º Salubridad e higiene.....	,	40.000 ,	,	40 000 ,
21	Id. id. 8.º Beneficencia.....	367.086 82	788.242 ,	,	421 155 18
22	Id. id. 9.º Asistencia social.....	246 95	1 910 ,	,	1 663 05
23	Id. id. 10 Instrucción pública.....	22 368 17	78.500 ,	,	56 131 83
24	Id. id. 11 Obras públicas y edificios provinciales.....	415.528 01	1.134.005 99	,	718.477 98
25	Id. id. 13 Montes y pesca.....	13.434 83	15 000 ,	,	1 565 17
26	Id. id. 14 Agricultura y ganadería.....	350 ,	3.000 ,	,	2 650 ,
27	Id. id. 18 Imprevistos.....	8.540 03	20 000 ,	,	11.459 97
28	Id. id. 19 Resultas.....	36.324 72	89 887 10	,	53.562 38
29-41	Depositorio.....	2 453 275 49	1.051.704 62	1.401.570 87	,
32	Banco de España c/c.....	110 600 17	110.500 ,	100 17	,
35	Depositorio s/c de metálico en el Banco España.....	110.500 ,	110.600 17	,	100 17
30	Depósitos en garantía.....	148 608 10	65.065 ,	83 543 10	,
31	Depositantes.....	65.065 ,	148 608 10	,	83 543 10
33	Depositorio s/c de efectivo en el Banco Castellano.....	732 000 ,	742 246 75	,	10.246 75
34	Banco Castellano c/c.....	742 246 75	732.000 ,	10.246 75	,
36-40	Banca privada c/c (5 Bancos).....	5.334 55	5.334 55	,	,
35-40	Depositorio su c/c en la Banca privada (5 Bancos).....	5.334 55	5.334 55	,	,
	TOTALES PESETAS.....	15.312.770 35	15.312.770 35	6 270 422 20	6.270.422 20
	SUMA DEL DIARIO PESETAS.....	15.312.770 35			

Palencia 31 de Julio de 1933.—El Interventor, JULIO VIELVA.—V.º B.º—El Presidente, ANTONIO CASANÉ.

SESION DE 10 DE AGOSTO DE 1933

La Comisión Gestora Provincial acordó aprobar el presente balance de comprobación y saldos y que se remita al Excelentísimo Sr. Gobernador civil de la provincia para que se digne disponer su publicación en el BOLETIN OFICIAL.—El Presidente, ANTONIO CASANÉ.—Rubricado.—El Secretario JOSÉ MICÓ GAGO.

1.359 Colcha de fábrica, sábana, tres almohadones y dos toallas.
 1.360 Toalla, falda de lana y vestido sedalina.
 1.372 Falda de lana, retazo de idem, enagua, pañuelo de seda y retazo algodón.
 1.375 Sábana, dos toallas, mantel y delantal.
 1.385 Camisa hombre, dos toallas camiseta, mantel y sábana.
 1.391 Dos camisas hombre, calzoncillo punto y dos toallas.
 1.394 Manteo y pantalón de punto, almohadón y camisa mujer.
 1.403 Dos pantalones punto, dos enaguas, dos camisas mujer y manteo punto.
 1.411 Dos sábanas y retazo percal,
 1.417 Mantel, cortina y toalla.
 1.421 Tres retazos de lienzo.
 1.425 Tres sábanas, almohadón y toalla.
 1.429 Chaleco punto, almohadón, dos servilletas y toalla.
 1.435 Dos enaguas, camisa de hombre y bata percal.
 1.444 Sábana, almohadón y pañuelo de seda.
 1.447 Dos colchas de algodón.
 1.450 Miquina de coser de pie sistema Singer, forma mesa secreté, tres gavetas, F. 6.917.417.
 1.451 Dos toallas, mantel, almohadón y manto lana.
 1.453 Dos sábanas, dos toallas, falda de lana, almohadón y camiseta
 1.459 Dos retazos de lienzo y almohadón.
 1.462 Dos almohadones, chaqueta punto seda, camisa hombre y braga.
 1.467 Vestido algodón, enagua y pañuelo de crepón.
 1.480 Sábana, almohadón y vestido lana.
 1.503 Retazo percal, otro algodón, camiseta y toalla.
 1.506 Funda de colchón.
 1.507 Dos sábanas y retazo percal.
 1.508 Tres almohadones, calzoncillo lienzo, dos toallas y chal de lana.
 1.509 Pelliza de paño, dos faldas y blusa de lana.
 1.511 Manto de lana y sábana.
 1.512 Tapete, bufanda, toalla y almohadón.
 1.515 Sábana y camisa de mujer.
 1.518 Dos sábanas, cuatro almohadones y toalla.
 1.519 Sábana, delantal y toalla.
 1.526 Mantón de lana.
 1.529 Mantón de lana.
 1.530 Falda de estameña y dos manteos punto.
 1.536 Chabarra, sábana, camisa mujer y enagua.
 1.547 Sábana, almohadón y mantel.
 1.551 Colcha de piqué, sábana, velo y mantilla toalla.
 1.555 Camisa mujer, tres toallas, pañuelo lana y falda de camilla.
 1.559 Chal de lana.

1.567 Dos sábanas, almohadón y pantalón de punto.
 1.571 Sábana, toalla, dos cortinas y colcha algodón fábrica.
 1.573 Cuatro enaguas, dos chambras, braga, camisa mujer y manteo punto
 1.576 Colcha algodón fábrica, bufanda, chaqueta lana y manteo muletón.
 1.577 Dos sábanas y mantel.
 1.578 Colcha algodón, chaqueta punto, almohadón, camiseta, toalla y dos sábanas.
 1.579 Pantalón de paño.
 1.592 Abrigo de seda para señora.
 1.600 Tres toallas y manto de lana.
 1.606 Chal de lana, enagua, bufanda, almohadón, falda percal y dos retazos de idem.
 1.607 Saca, sábana, almohadón y toquilla lana.
 1.608 Chaqueta bayona, seis servilletas, tres almohadones, toalla y gersé.
 1.610 Tres toallas, seis servilletas, dos camisas mujer, almohadón y mantilla toalla.
 1.615 Guardapolvo algodón y retazo lienzo.
 1.617 Sábana, camisa mujer y retazo lienzo.
 1.628 Vestido lana, bata percal y camiseta.
 1.637 Tres retazos algodón, uno de satín, faja lana y mantilla toalla.
 1.641 Blusa sedalina, falda de idem, otra percal, blusa de idem, pelerina, toalla, almohadón y cuatro servilletas.
 1.642 Cobertor de estambre.
 1.645 Mantón de lana.
 1.653 Chal de lana.
 1.664 Bata percal, retazo algodón, dos almohadones, camiseta y chal de lana.
 1.666 Toalla, almohadón, cortinón, colcha algodón de fábrica.
 1.668 Camisa hombre, calzoncillo lienzo, cortinón, sábana y almohadón.
 1.686 Pañuelo alfombrado y dos sábanas.
 1.687 Traje completo paño para caballero.
 1.696 Sábana, tres almohadones y camisa mujer.
 1.721 Dos enaguas, tres bragas y tres camisas mujer.
 1.723 Cortina, dos enaguas, cuatro toallas y camisa niña.
 1.727 Sábana, falda de lana y dos chambras.
 1.729 Sábana cuna, falda y delantal satín, almohadón y camisa hombre.
 1.730 Sábana y dos almohadones.
 1.743 Vestido y bufanda de lana.
 1.746 Sábana y vestido de lana.
 1.749 Vestido lana, sábana, retazo lienzo y mantón de lana.
 1.756 Toalla, pantalón punto, tapete y blusa de sedalina.

1.772 Pantalón muletón, falda satín, chabarra y almohadón.
 1.782 Sábana, toalla y camisa de hombre.
 1.791 Colcha de lana.
 1.809 Dos retazos de franela.
 1.811 Mantón algodón, tapete, cinco bufandas seda, pañuelo seda, mantón lana, cinco sábanas, cuatro toallas y manteo punto.
 1.820 Sábana, almohadón y enagua.
 1.821 Dos pantalones punto, enagua y mantón algodón.
 1.823 Sábana y toquilla lana.
 1.825 Mantel, enagua, pantalón punto, retazo bayeta y toquilla lana.
 1.831 Dos faldas lana, camisa mujer y camiseta.
 1.841 Bufanda y falda de lana.
 1.849 Sábana, almohadón y falda de lana.
 1.850 Dos sábanas, camisa de hombre y calzoncillo lienzo.
 1.856 Vestido algodón, chaqueta lana, blusa, dos almohadones y dos cortinones.
 1.864 Bata percal, blusa, manteo punto y pañuelo seda.
 1.873 Camiseta, cinco enaguas, toalla, almohadón, braga, falda lana y sábana.
 1.885 Mantón de pelo.
 1.895 Colcha de percal, vestido lana y retazo paño.
 1.900 Sábana, toalla y camisa de hombre.
 1.902 Tres camisas de hombre, cuatro servilletas y dos calzoncillos lienzo.
 1.933 Sábana.
Ropas etc., etc., de segunda subasta
 184 Vestido de algodón y retazo de percal.
 249 Dos camisas señora, braga, embozo, chabarra y chaleco punto
 265 Americana y chaleco de paño.
 430 Sábana, braga, almohadón y toalla.
 498 Tres faldas, blusa, camisa mujer y paño.
 554 Chaqueta punto, dos pantalones percal, toalla y dos servilletas.
 681 Dos toallas, camiseta y falda de pañete.
 822 Dos faldas de lana, y otra de algodón.
 852 Dos vestidos y chaqueta sedalina y abrigo paño de señora.
 891 Dos camisas mujer, braga y embozo.
 1.012 Abrigo paño para señora.
 1.065 Camiseta, toalla, camisa hombre y vestido seda.
 NOTA.—Las alhajas, ropas y demás efectos anunciados se expondrán al público dos días antes del señalado para la venta. Los interesados tienen derecho para retirar sus lotes aun en el acto de estarse subastando. Una vez subastado un objeto y satisfecho su importe no tendrá derecho el comprador a hacer reclamaciones de ninguna clase.
 Palencia 8 de Agosto de 1933.—El Director gerente de turno, Fulgencio García.

ADMINISTRACION MUNICIPAL

Palencia
EDICTO

Aprobadas por el Excmo. Ayuntamiento en sesión de 11 del actual, las fichas de liquidación de aceras y pavimentado de la calle de Colón, se hace saber a los interesados por el presente, que se hallan expuestas al público, por término de quince días, a fin de que puedan interponerse las reclamaciones que contra aquéllas se estimen oportunas.

Palencia 14 de Agosto 1933.—El Alcalde accidental, Moisés Conde.

Villabermudo

Por renuncia del que la venia desempeñando, se halla vacante la plaza de Secretario de este Ayuntamiento, con la dotación anual de 2.000 pesetas, satisfaciéndose por trimestres vencidos. Se anuncia interinamente, por quince días; los solicitantes a la misma pueden dirigirse por instancia en forma, reintegrada, y justificar hallarse comprendido en el Escalafón provisional y pertenecer al Cuerpo Secretarial.

Villabermudo 8 de Agosto de 1933.—El Alcalde, Augusto Martín.

Población de Arroyo

ANUNCIO

Vacante la Secretaría de este Ayuntamiento, por renuncia del que la desempeñaba, se anuncia para su provisión interina, con el sueldo de 2.000 pesetas.

Podrán optar a ella todos los individuos pertenecientes al Cuerpo de Secretarios de segunda categoría, los cuales presentarán sus instancias debidamente reintegradas y acompañadas de los documentos que justifiquen que pertenecen al Cuerpo y méritos que concurren en cada uno, durante quince días hábiles, a partir del siguiente a su aparición en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Población de Arroyo 11 de Agosto de 1933.—El Alcalde, Heliodoro Velasco.

Fuentes de Nava

Don Juan Carnicero Ruiz, Alcalde constitucional de Fuentes de Nava.

Hago saber: Que la cobranza del repartimiento de contribución especial girado sobre los dueños de las fincas beneficiadas con la construcción de un puente sobre el Canal de Castilla, correspondiente al año actual, para pago a la Excm. Diputación provincial, de la tercera anualidad del concierto de las obras de expresado puente, tendrá lugar durante los días 21, 22 y 23 del presente mes y horas de nueve a trece y de las quince a las diecisiete, en esta casa Consistorial.

En su consecuencia, para que llegue a conocimiento de todos y a fin de que puedan los contribuyentes

satisfacer sus cuotas sin el recargo que en otro caso determina el artículo 80 del Estatuto de Recaudación, se invita a los mismos, por medio del presente edicto, a que verifiquen el pago de sus respectivas cuotas en el plazo señalado y recojan los recibos y talonarios correspondientes, debiendo conservarlos para acreditar su pago. Se advierte también que pasado dicho plazo, solo podrán evitar el apremio, acudiendo a pagar sus respectivas cuotas hasta el 10 de Septiembre próximo en la oficina recaudadora situada en la calle de las Fuentes de esta villa.

Incurrirán en el 10 por 100 de apremio si pagan sus débitos en dicha oficina recaudadora, desde el 21 al último día de citado mes de Septiembre y pasado este plazo, el recargo de apremio será el 20 por 100 sin más notificación ni requerimiento.

Fuentes de Nava 10 de Agosto de 1933.—Juan Carnicero.

Formados por los Ayuntamientos y Juntas periciales que a continuación se relacionan, los Repartimientos de la contribución rústica y pecuaria para el próximo año de 1933, se hallan de manifiesto al público en la Secretaría de dichos Ayuntamientos por término de ocho días, con el fin de que puedan ser examinados por los contribuyentes en ellos comprendidos y presentar las reclamaciones que consideren oportunas.

Ayuntamientos que se citan
Castrillo de Don Juan.

Las Corporaciones municipales que a continuación se relacionan, aprobaron en todas sus partes un dictamen de la Comisión permanente de Hacienda sobre la imposición y orden de prelación de las exacciones municipales para el presupuesto ordinario del próximo ejercicio de 1934, en sustitución del establecido en el artículo 535 del Estatuto municipal de 8 de Marzo de 1924.

Y al objeto de que puedan presentarse contra dichos acuerdos las reclamaciones que se estimen convenientes conforme a los artículos 317 y 323 del mencionado Cuerpo legal, se hallan de manifiesto en las Secretarías de los Ayuntamientos los expedientes instruidos al efecto.

Ayuntamientos que se citan
Villalobón.

Terminado el padrón de cédulas personales formado para el año de 1933, se halla expuesto al público por término de quince días en la Secretaría de los Ayuntamientos que a continuación se relacionan, desde la publicación en el BOLETIN OFICIAL, durante cuyo plazo podrán los contribuyentes en él comprendidos formular las reclamaciones que juzguen pertinentes, pues pasado el plazo dicho, no se atenderá ninguna por justa y legal que sea.

Ayuntamientos que se citan
Villoldo.

Formado el proyecto de modificaciones al presupuesto del corriente ejercicio para la formación del que con carácter ordinario ha de regir en el próximo año 1934, juntamente con las certificaciones y memorias a que se refiere el artículo 296 del Estatuto municipal y las Ordenanzas fiscales de las exacciones en el mismo comprendidas, se hallan expuestos al público dichos documentos en las Secretarías municipales por término de ocho días, en que podrán ser examinados por cuantos lo deseen.

En el citado período y otros ocho días siguientes, podrán formular ante los Ayuntamientos cuantas reclamaciones u observaciones estimen convenientes los contribuyentes o entidades interesadas.

Lo que se hace público por medio del presente a los efectos del artículo 5.º del Reglamento de 23 de Agosto de 1924, y para general conocimiento.

Ayuntamientos que se citan
Villalcázar de Sirga.
San Salvador de Cantamuda.
Cubillas de Cerrato.
Lores.

Fijadas por la Comisión municipal permanente, previo el oportuno dictamen, las cuentas municipales de los Ayuntamientos y años que a continuación se relacionan, quedan expuestas al público por término de quince días en la Secretaría municipal, con el fin de que cualquier vecino pueda examinarlas y formular por escrito sus observaciones.

Ayuntamientos que se citan
Lavid de Ojeda—1931.
Villota del Duque—1932.

La recaudación voluntaria del Repartimiento de utilidades, correspondientes al año 1933 y trimestre que a continuación se expresan, tendrá lugar en los Ayuntamientos que se relacionan en los días y horas siguientes:

Fuentes de Nava.—Tercer trimestre y pastos segundo semestre de 1932 y trimestres primero segundo y tercero del año actual, los días 21, 22 y 23 del actual, de nueve a trece y de quince a diecisiete.

Y para que llegue a conocimiento de los contribuyentes vecinos y forasteros, se hace público para que satisfagan sus cuotas sin el recargo que para los morosos determina la vigente de Instrucción apremios.

Aprobado por el Ayuntamiento el presupuesto municipal ordinario para el ejercicio de 1933, queda expuesto al público dicho documento en la Secretaría municipal por término de quince días, durante cuyo plazo y los otros quince días siguientes pueden formularse reclamaciones ante la Delegación de Hacienda de la provincia por cualquiera de las causas indicadas en el artículo 301 del Estatuto municipal.

También se hallan expuestas al público en dicha oficina, por término de quince días, las Ordenanzas de exacciones, durante los cuales el Ayuntamiento admitirá las reclamaciones que formulen los interesados legítimos.

Y para general conocimiento se manda publicar el presente, a los efectos de los artículos 300 y 322 de dicho Cuerpo legal, y 5.º del Reglamento de 23 de Agosto de 1924.

Ayuntamientos que se citan
Villodrigo.

Formadas las ordenanzas para la exacción de los diferentes impuestos municipales consignados en el presupuesto municipal ordinario para el año de 1934, y aprobadas por el Ayuntamiento pleno, se hallan de manifiesto al público en las Secretarías de los Ayuntamientos que a continuación se relacionan, durante las horas hábiles de oficina y por un plazo de quince días, a fin de que puedan ser examinadas por quien lo desee y presentar las reclamaciones que estime pertinentes ante la Comisión municipal permanente.

Ayuntamientos que se citan
Villalobón.
Villamiel.
Amayuelas de Abajo.
Amayuelas de Arriba.
Villavieco.

ADVERTENCIA

No se admitirán en esta Administración para su publicación en el BOLETIN OFICIAL, ninguna clase de comunicaciones, edictos, disposiciones oficiales y anuncios, que no vengán registradas y por conducto del Gobierno Civil.

ANUNCIOS PARTICULARES

SUBASTA

Se celebrará el día 25 del corriente, a las doce horas, en Valladolid, en la Notaría de don Rafael Serrano, calle de López Gómez, número 2, para vender las fincas rústicas, sitas en Buadilla de Riosoco, hipotecadas en 25.000 pesetas de principal, en la escritura otorgada ante dicho señor Serrano, el 13 de Febrero de 1930. Informes y condiciones, en la Notaría. 3-2

AVISO IMPORTANTE

La Compañía de los Caminos de Hierro del Norte de España, a partir del día 21 de Agosto de 1933, suprimirá la guardería de los pasos a nivel, en los puntos kilométricos siguientes, de la línea de Madrid a Irún.

LINEA	KILOMETRO DEL PASO	TERMINO MUNICIPAL	DENOMINACION DEL CAMINO
Madrid a Irún	294/455	Magaz.	Camino de Magaz a las Heras.
Idem	295/662	Idem.	Carretera de Magaz a Reinoso.
Idem	316/463	Quintana del Puente.	Idem de Quintana del Puente.
Idem	331/156	Villodrigo.	Idem de Dueñas a Burgos.
Idem	357/040	Buniel	Idem de San Isidro a Dueñas.
Idem	362/874	Vidalvilla.	Idem de Tardajos a Villalvilla.
Idem	366/660	Burgos.	Idem de San Isidro a Dueñas.
Idem	373/691	Gamonal.	Idem de Burgos a Logroño.
Idem	379/717	Villafria.	Idem de Madrid a Irún.
Idem	385/125	Quintanapalla.	Idem de Idem Idem.
Idem	401/635	Santa Olalla.	Idem de Idem Idem.
Idem	410/700	Prádanos.	Idem de Idem Idem.
Idem	412/636	Idem.	Idem de Idem Idem.
Idem	415/513	Briviesca.	Idem de Idem Idem.
Idem	426/773	Berzosa.	Camino afirmado de Berzosa a Zufeda.

En estos pasos, cuya supresión de la guardería se anuncia, se efectuará ésta a partir del día 21 de Agosto de 1933, por lo que se previene al público que en los pasos a nivel mencionados, hay un cartel con la indicación de "ATENCIÓN AL TREN. —PASO SIN GUARDA", debiendo, por lo tanto, el público extremar el cuidado y precaución al cruzar la línea férrea, ya que en dichos pasos a nivel no habrá ninguna persona al cuidado de los mismos.

Burgos 13 de Julio de 1933.—El Jefe de la 3.ª Sección de Vía y Obras, B. Argüeso.